

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2019-00069-00
Auto No. 1108

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de 6 de marzo de 2020, ya que no realizó las diligencias requeridas para obtener la notificación de todos los demandados y el término a que alude la misma se encuentra precluido, el despacho atemperándose a lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto de **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **CENAIDA ORTEGA HOYOS** contra **ESTEBAN MONTERO ORTEGA, MARYNELA MONTERO DORADO, YONER MONTERO DORADO, SORAIDA MONTERO DORADO, EMILSE MONTERO DORADO, OLIVA MONTERO VELASCO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GERMAN MONTARO LOPEZ**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Archivar el expediente y cancelar la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA